CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.,** REPRESENTADA POR LA **DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA,** DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CENTRO"**, Y POR OTRA PARTE LA COMPAÑÍA DE DANZA **LUX BOREAL, A. C.,** REPRESENTADO POR EL **C. JOSÉ ÁNGEL ARÁMBULA OCHOA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA COMPAÑÍA"**, Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES",** SUJETANDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL CENTRO"** que:

a. Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

b. La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto de la Directora General, Dra. Galia Vianka Robles Santana, quien goza de la capacidad y las facultades más amplias para celebrar el presente acto jurídico; personalidad que acredita conforme a la constancia del nombramiento suscrita por la Licenciada Alejandra Frausto Guerrero, Secretaria de Cultura, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, protocolizada mediante la Escritura Pública número 30,103 volumen 1,202, de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, a cargo de la Notaría Pública Número Once, de Tijuana, Baja California.

c. Dentro del Objeto Social de su representada se encuentra el de:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social y cultural, destinados a poner al alcance de los ciudadanos los bienes y servicios culturales propios de su naturaleza y a contribuir con ellos a mejorar la calidad de vida de los mexicanos dentro del estado de Baja California y en el Noroeste.

2) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones tendientes a la promoción del arte y la cultura entre los educandos del Sistema Nacional de Educación, procurando en todo momento generar en ellos el apego a los valores culturales como parte de su formación integral; así como promover y difundir los bienes y servicios culturales entre los estudiantes, maestros e investigadores de las instituciones de educación superior en la región.

3) Adquirir, enajenar, arrendar bienes muebles e inmuebles y en general realizar cualquier tipo de actos de dominio que beneficie a la sociedad y que estén

orientados a la generación de recursos propios para cumplir con su objeto social.

d. El **C. Pablo Edén Martínez Tejada, Gerente de Producción Escénica**, fungirá como enlace para atender las necesidades objeto del presente contrato.

e. Manifiesta que tiene interés **en realizar la Coproducción de un evento artístico** con **"LA COMPAÑÍA", bajo el régimen de división de ingresos 50% para "LA COMPAÑÍA" y el 50% para "EL CENTRO"**, conforme al objeto y clausulado del presente contrato.

f. Señala su domicilio para los efectos que se deriven del presente instrumento el ubicado en **Av. Paseo de los Héroes 9350, Zona Urbana Río Tijuana, C.P. 22010, Tijuana, Baja California.**

II.- Declara **"LA COMPAÑÍA"** que:

a. Es una persona moral legalmente constituida, mediante la Escritura Pública número 1,066, volumen 12, de fecha 11 de abril de 2007, pasada ante la fe de la licenciada María Esther López Estrada, Notario Público número 19 de la ciudad de Tijuana, Baja California.

b. Su Representante Legal el **C. José Ángel Arámbula Ochoa** declara tener la capacidad para celebrar cualquier tipo de contrato conforme al Poder Otorgado mediante la Escritura Pública número 1,066, volumen 12, de fecha 11 de abril de 2007, pasada ante la fe de la licenciada María Esther López Estrada, Notario Público número 19 de la ciudad de Tijuana, Baja California, y que dichas facultades no le han sido revocadas, ni limitadas de forma alguna en la suscripción del presente instrumento jurídico.

c. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: [redacted]

d. Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva laguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos objeto de este contrato.

e. Señala su domicilio, para los efectos que deriven del presente instrumento, el ubicado [redacted]

III.- Declaran **"LAS PARTES"** que:
Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo que es su voluntad suscribirlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-
"LAS PARTES" para el logro de los objetivos en común celebran el presente instrumento que tiene como finalidad conjuntar esfuerzos para llevar a cabo la presentación del espectáculo **"LA CIUDAD QUE ARDE"** por parte de **"LA COMPAÑIA"** dirigido para el público general, conforme al desglose de actividades que se indican a continuación:

Desglose de la actividad:

Nombre	Fecha	Descripción
1) Espectáculo "LA CIUDAD QUE ARDE" de "LA COMPAÑÍA"	Viernes 18 de marzo de 2022, a las 20:00 horas. Sala de Espectáculos 1	Costo de boleto para público general: Preventa: 200 pesos Día del evento: 250 pesos.

En caso de no ser posible el uso del espacio de acuerdo a la agenda del centro se le ofrecerá otro salón que cumpla con las necesidades para llevar a cabo la sesión y será avisado con tiempo de anticipación.

SEGUNDA. DEL BOLETAJE.-
"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del presente instrumento y debido al evento artístico desarrollado, el costo del boletaje para el espectáculo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA será el siguiente:

Nombre	Costo del Boletaje
1) Espectáculo **"LA CIUDAD QUE ARDE".**	• Costo de boleto para público general: Preventa: 200 pesos Día del evento: 250 pesos.

SEGUNDA Bis.- Los boletos del espectáculo **"LA CIUDAD QUE ARDE"**, serán impresos por **"EL CENTRO"** y vendidos a través de sus taquillas.

TERCERA. DEL REPARTO DE LOS INGRESOS.-
"LAS PARTES" acuerdan que, por la venta de boletos establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato, la distribución de los ingresos obtenidos se llevará a cabo de la siguiente manera:

1) Espectáculo "LA CIUDAD QUE ARDE":
Reparto de los Ingresos:
1. Será el 50% para "LA COMPAÑÍA" y
2. Será el 50% para "EL CENTRO".

El monto para distribuir será después del pago de impuestos requeridos por las autoridades municipales, estatales y federales, así como, el pago de permisos y de ambulancia que se requiere para este tipo de evento.

CUARTA. FACTURACIÓN.-
"EL CENTRO" realizará el corte de los ingresos percibidos en el transcurso de cinco días hábiles posteriores al día del evento.

"LA COMPAÑÍA" se obliga a expedir una factura a público en general por el **100% (cien por ciento)** del ingreso percibido en la taquilla por el espectáculo realizado y descrito en la Clausula Primera y Segunda del presente instrumento jurídico.

"EL CENTRO" emitirá a **"LA COMPAÑÍA"** una factura por **el 50% de los ingresos** percibidos en la taquilla del espectáculo **"LA CIUDAD QUE ARDE"**, como se encuentra establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

"LA COMPAÑÍA" será la persona moral, quien suscriba el presente contrato y titular de la cuenta bancaria para la transferencia correspondiente objeto de la presente coproducción.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES.-

A) DE **"LA COMPAÑÍA"** a manera de retribución, realizará lo siguiente:

1. Proporcionar los servicios mencionados en la Cláusula Primera con toda responsabilidad.
2. Se compromete a responder por la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido.
3. Cubrir todos los gastos de producción no especificados en el presente instrumento que tuvieran que ver con la operatividad y contratos internos de la presentación.
4. El personal contratado externamente es responsabilidad única de **"LA COMPAÑÍA"**, por lo que **"EL CENTRO"** no establece relación laboral de ninguna índole con dicho personal.
5. Es responsable de los daños y perjuicios que sus dependientes o personas contratadas le causen a **"EL CENTRO"** con motivo del uso y aprovechamiento de las instalaciones donde se desarrolle el evento de **"EL CENTRO"**.
6. **"LA COMPAÑÍA"** como empresario y patrón del personal que ocupa para la prestación del servicio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Conviniendo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros involucrados relacionados con la prestación del servicio, objeto del contrato, presenten en su contra o en contra de **"EL CENTRO"**, eximiendo a este último, totalmente, de cualquier responsabilidad.

B) DE "EL CENTRO":

1. Otorgar todas las facilidades a **"LA COMPAÑÍA"** para la realización de su trabajo.
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma convenidos en el presente instrumento jurídico.
3. Poner a disposición la **Sala de Espectáculos**, el día convenido para el evento, con las facilidades técnicas con las que cuenta **"EL CENTRO"**.
4. Permisos estatales y municipales, **"EL CENTRO"** se obliga a realizar los trámites de permisos, ante el Municipio y Gobierno del Estado, y cualquier otro impuesto que genere la presentación del evento, mismo que se deducirá del ingreso obtenido antes de ser liquidado, esto para el evento denominado **"LA CIUDAD QUE ARDE"**.
5. **"EL CENTRO"** contratará bajo su costo, la prestación del servicio de ambulancia y asistencia médica prehospitalaria para los usuarios (público o trabajadores) que se lleguen a accidentar, durante la celebración del evento **"LA CIUDAD QUE ARDE"**, que se lleve a cabo en las instalaciones de **"EL CENTRO"**.

SEXTA. VIGENCIA.-
"LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia a partir del **1 febrero de 2022 al 21 de marzo del presente 2022.**

SEPTIMA. PERSONAL Y EQUIPO TÉCNICO.-
"EL CENTRO" facilitará los servicios de personal y equipo técnico con que cuenta para la realización del evento materia del presente contrato, lo anterior no exime a **"LA COMPAÑÍA"** de la responsabilidad del buen uso y desempeño de las instalaciones objeto del presente contrato, y la conservación del inmueble o su responsabilidad frente a terceros y público en la actividad.

OCTAVA. CONDICIONES Y USO DEL INMUEBLE.-
"LA COMPAÑÍA" no podrá hacer uso distinto al convenido del **espacio autorizado** objeto del presente instrumento jurídico. Además, le queda estrictamente prohibido subarrendar o por cualesquiera otro acto, conceder su uso a terceros, ya sea de manera directa o indirecta.

"LA COMPAÑÍA" manifiesta tener pleno conocimiento de las características físicas y técnicas de las instalaciones del **espacio autorizado** mencionado en el objeto del presente instrumento jurídico y del buen estado que guardan; por lo cual, expresamente reconoce que se cumplen con las especificaciones y requerimientos necesarios para la realización de la actividad objeto del presente contrato.

"LA COMPAÑÍA" no podrá modificar, alterar y/o transformar el **espacio autorizado**; en caso de incumplimiento responderá de los daños ocasionados al **espacio autorizado** mencionado en el objeto del contrato.

NOVENA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.-
"LA COMPAÑÍA" se compromete a realizar las reparaciones de aquellos deterioros que sean causados a los bienes muebles e inmuebles del **espacio autorizado** y demás instalaciones de **"EL CENTRO"** durante la vigencia del presente contrato,

entendiéndose que dichos deterioros pueden originarse antes y durante la realización del evento.

DÉCIMA. DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE.-
Una vez concluidos los eventos objeto del presente contrato, el uso del inmueble se entenderá terminado, por lo que no será necesario que **"EL CENTRO"** lo solicite de manera formal o escrita, y sin la necesidad de intervención jurídica.

DÉCIMA PRIMERA. EQUIPO Y UTILERÍA.-
"LA COMPAÑÍA" acepta que deberá retirar todos los elementos que sean de su propiedad, usados en la realización del evento al finalizar estos. **"EL CENTRO"** no será responsable por todo lo no retirado del **espacio autorizado** y de sus instalaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-
No se establece relación laboral alguna, al no crearse condiciones de subordinación como lo prevén los artículos 8°, 10° y 20 de la Ley Federal del Trabajo, en adición de lo cual **"LA COMPAÑÍA"** manifiesta que en el presente contrato no existirá subordinación jurídica entre él y **"EL CENTRO"**, ya que no existirá dependencia económica porque el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no le imposibilitan tener otras actividades para percibir ingresos por fuentes distintas; así como tampoco estará sujeto a la dirección técnica de **"EL CENTRO"** en la prestación de sus servicios, puesto que cuenta con la posibilidad de aplicar libremente sus conocimientos y experiencia profesional.

Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones, ni derecho de esta naturaleza entre **"LAS PARTES"**, por lo que aceptan y reconocen que los compromisos contenidos en el presente instrumento no generan ni generarán relación de tipo laboral entre las mismas; por lo tanto **"LA COMPAÑÍA"** se declara sabedora que no es un derechohabiente de prestación laboral o seguridad social alguna y que por su cuenta y previamente manifiesta contar con servicios médicos y seguridad social.

En el caso, de que cada una de **"LAS PARTES"**, necesite de los servicios de otras personas, cada una de ellas las contratarán bajo el régimen jurídico que le resulte aplicable, al personal utilizado, responsabilizándose de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y responderán por las posibles reclamaciones que sus contratados pudiesen presentar en su contra o en contra de alguna de **"LAS PARTES"**, en relación con los servicios profesionales materia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-
"EL CENTRO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando lo considere conveniente, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente pactados, y se demuestre que causaría algún daño o perjuicio a la Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-
"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.-
Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, **"LAS PARTES"** se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a los términos y procedimientos establecidos en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-
Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la misma, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros y por cualesquiera otras causas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR "LAS PARTES" LO FIRMAN POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 01 DE FEBRERO DEL 2022.

"EL CENTRO"

DRA. GALIA VIANKA ROBLES SANTANA
DIRECTORA GENERAL

[redacted]

TESTIGOS

C.P. IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JORGE ENRIQUE MEDINA PADILLA
SUBDIRECTOR DE PROMOCIÓN CULTURAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE **CONTRATO DE COPRODUCCIÓN** CELEBRADO ENTRE LA **COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S. A. DE C. V.**, Y LA COMPAÑÍA DE DANZA **LUX BOREAL, A. C.**